

174782
137709
Publicor.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 0269 - 2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **08 MAY 2017**

VISTO:

Informe N° 92-2017-GRA/GG-ORADM-ORRHH-CRER de fecha 05 de mayo del 2017, Decreto N°5844-2017-GRA/ORADM-ORH; Cedula de Notificación N° 25863-2017-JR-CA, correspondiente el Expediente N° 1889-2015-82-0501-JR-CI-02; Resolución N° 07 y Resolución N° 06; Decreto N° 723-2017-GRA/GG-ORAJ, Decreto N°5673-GRA/ORADM-ORH; en catorce (14) folios, sobre reincorporación laboral; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son, personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, Cedula de Notificación N° 25863-2017-JR-CA, correspondiente el Expediente N° 1889-2015-82-0501-JR-CI-02; Del 2do Juzgado Civil; Materia: Nulidad de Resolución Administrativa; Demandante: Leida Peña Atao; Demandado: Gobierno Regional de Ayacucho, se adjunta la Resolución N° 06 de fecha 07.04.2017 la cual resuelve: Declarar INFUNDADA la oposición a la medida cautelar interpuesta con el escrito de fecha 06.03.2017 por el Procurador Publico Regional de Ayacucho, en consecuencia se debe cumplir por la entidad demandada con el mandato cautelar dispuesto en autos. Asimismo mediante Resolución N° 07 de fecha 12.04.2017 se requiere a la demandada Gobierno Regional de Ayacucho, representada por el Gobernador Julio Sevilla Sifuentes o quien haga sus veces, a efecto de que dentro del plazo de cinco días de notificado cumpla con reincorporar provisionalmente, a la demandante Leida Peña Atao en el cargo de Técnico Administrativo de la Meta Pre Inversión de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho u otra plaza de similar nivel y remuneración, mientras en el proceso principal, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente; y póngase a conocimiento de la presente resolución al Jefe de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho;



Que, mediante Informe N° 82-2017-GRA/GG-ORADM-ORRHH-CRER de fecha 05 de mayo del 2017, se realizó el análisis respectivo de la documentación que se acompaña, por lo que habiendo sido notificado correctamente con Cedula de Notificación N° 25863-2017-JR-CA de fecha 02.05.2017, adjuntándose la Resolución N° 07 sobre requerimiento, se recomendó conforme a lo expuesto que la Dirección de Recursos Humanos se de cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 06 y 07, correspondiente al Expediente N° 1889-2015-82-0501-JR-CI-02, se sirva REINCORPORAR a la demandante LEIDA PEÑA ATAO en el cargo de Técnico Administrativo de la meta Pre Inversión de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho u otro plazo similar nivel y remuneración, mientras se emita pronunciamiento final en el proceso principal, toda vez que la entidad tiene la obligación de acatar lo dispuesto u ordenado por el Poder Judicial, no estando permitido modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato judicial.

Que, la contratación de un servidor para realizar funciones de carácter temporal o accidental procede únicamente para el desempeño de: Trabajos para obra o actividad determinada, labores de proyectos de inversión y proyecto especial cualquiera sea su duración, o labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Este tipo de contratos no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Igualmente los servicios prestados en esta condición no generarán derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa en observancia a lo dispuesto por el artículo 2° numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante en el artículo 38° incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1216-2011-GRA/PRES de fecha 20 de octubre 2011, la Presidencia Ejecutiva del Gobierno Regional de Ayacucho, ha resuelto delegar las funciones a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Regional, entre otros las facultades resolutorias, para celebrar contratos de servicios personales de los trabajadores contratados, en el marco de los objetivos de procurar una gestión más dinámica y eficiente, dentro de los principios de la Modernización del Estado;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 0029-2017-GRA/PRES.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REINCORPORAR PROVISIONALMENTE, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 07 correspondiente al Expediente N° 1889-2015-82-0501-JR-CI-02, el contrato de servicios personales, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 (sin que ello implique que dicho servidor haya ingresado a la carrera pública), el contrato de servicios personales, en observancia a las condiciones que a continuación se detalla:

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	ACT/PROYECTO COMPONENTE	R.U.M.	VIGENCIA DE CONTRATO	PROYECTO
SRA. LEIDA PEÑA ATAO	TECNICO ADMINISTRATIVO	9002 2001621 6000032	SI. 1,900.00	DEL 09/05/2017 AL 31/07/2017	ELABORACION DE PERFILES DE INVERSION PUBLICA

ARTICULO SEGUNDO.- El presente contrato podrá resolverse por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño de las funciones asignadas, infidencia, comisión de faltas de carácter disciplinario y las demás causales establecidos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento; igualmente la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generará derecho de ninguna clase para efectos de Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° numerales 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° incisos c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO TERCERO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente se afectara a la Meta 73 y a la Cadena de Gastos 26.81.31 de la Unidad Ejecutora 001 Sede Ayacucho, de la Cadena Programática de Gastos del pliego 444-Gobierno Regional de Ayacucho, del Año Fiscal 2017.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Dirección Regional de Estudios e Inversiones, interesada e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

